Expediente: **1557/20**
Carátula: **SOTELO MARIELA DEL VALLE C/ ALBERTUS DANIEL OMAR Y TOLEDO MARIA ROSA DEL VALLE S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **19/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20268833596 - CRUZ, FELIPE JOSE SEGUNDO-POR DERECHO PROPIO
20322026154 - ALBERTUS, DANIEL OMAR-DEMANDADO
20267831018 - SOTELO, MARIELA DEL VALLE-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - TOLEDO, MARIA ROSA DEL VALLE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1557/20

H103105021086

JUICIO: "SOTELO, MARIELA DEL VALLE c/ ALBERTUS, DANIEL OMAR Y TOLEDO, MARÍA ROSA DEL VALLE s/ DESPIDO" - EXPTE. N° 1557/20.-

San Miguel de Tucumán, 18 de abril del 2024.-

Mediante providencia de fecha 09/04/2024, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 10:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria Dra. LUCÍA H. CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte la actora, Sra. **MARIELA DEL VALLE SOTELO**, DNI N° 33.819.769, con domicilio en la calle Entre Ríos n° 746, planta baja, departamento G de esta ciudad, asistida por su letrado apoderado, **DR. LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**, por la otra parte, el **DR. DIEGO EUGENIO PAPETTI,** apoderado de **DANIEL OMAR ALBERTUS**, DNI N° 21.328.216, CUIT N° 20-21328216-7, con domicilio en la avenida Aconquija N° 2501 de Yerba Buena, y el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER.**

ABIERTO EL ACTO, **S.S. Provee:** REÁBRANSE LOS TÉRMINOS PROCESALES que se encontraban suspendidos desde el 08/04/2024, a los fines de la celebración de la presente audiencia.

A continuación, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 08/04/2024.

En el acuerdo las partes expresan que en el presente expediente se dictó sentencia de fecha 26/02/2024, con aclaratoria de fecha 01/03/2024 y que no encontrándose firme arriban al este acuerdo de capital, intereses y honorarios.

Informada y asesorada sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, la Sra. Sotelo, expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital e intereses estipulado en el acuerdo, por la suma total de **DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($2.065.778,70)**, pagaderos en DOS (2) pagos mensuales, iguales y consecutivas de: **1) El primero** de ellos por la suma de $1.032.889,35, que será depositada dentro de las 48 horas hábiles siguientes contadas a partir de la homologación del presente; y **2) El segundo** pago por igual suma de $1.032.889,35, que será depositada dentro de los 30 días corridos contados desde el primero. A fin de hacer efectivo estos depósitos, las partes manifiestan que se hará uso de la cuenta bancaria ya abierta a la orden de V.S. en el **Incidente N° 1 cuenta judicial N°:562209559821441 CBU 2850622350095598214415.** El letrado apoderado de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

Por Secretaría se librará oficio al BANCO MACRO SA para que se efectúe transferencia del pago total acordado/de cada una de las cuotas a **la cuenta universal gratuita de SOTELO MARIELA DEL VALLE en el Banco Macro SA, CUENTA n° 462209560340445, CBU n° 2850622340095603404458.**

La Sra. Sotelo, acepta de plena conformidad el pago ofrecido y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecho en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de la suma referida en la fecha convenida, habilitará la vía del trámite de ejecución de sentencia.

HONORARIOS. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: “VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN”, sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presentes los honorarios convenidos:

1) Del **Dr. LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**, en la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($512.313,12)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $51.231,31 a cargo de la demandada, los que serán abonados en un solo pago, a los 30 días hábiles de notificados de la homologación del presente convenio, a través de depósito bancario a la cuenta judicial N°: 562209559821441 CBU 2850622350095598214415, y oportunamente se requerirá se libre orden de pago a favor del Dr. Saavedra, la cual requiere el letrado se efectivice por medio de transferencia a la cuenta bancaria de su titularidad Banco: MACRO S.A. cuenta n° Nro. 460000000406730, CBU N° 2850600140000004067308.

2) Del **Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI**, generados por su representación del Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte actora, en la suma de **VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($29.062,50)**, más el 10 % del aporte de la Ley N° 6059 ($35.000), tomando como base una consulta escrita. En este acto la parte actora da en pago dicha suma, de los fondos que el demandado deposite en la cuenta judicial en concepto de capital.

En cuanto a los honorarios a cargo de la parte generados por su representación de DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte demandada, el mismo manifiesta que se encuentra comprendido en el art. 4 de la Ley N° 5480. A los fines previsionales, se fijan sus honorarios, en el minimo de una consulta escrita de $350.000.-

3) Del **Dr. FELIPE JOSÉ SEGUNDO CRUZ** generados por representación de DANIEL OMAR ALBERTUS, el mismo manifiesta que se encuentran comprendidos en el art. 4 de la Ley N° 5480. A los fines previsionales, se fijan sus honorarios en el minimo de una consulta escrita de $350.000.-

Se deja aclarado que los aportes previsonales a efectuarse con respecto a ambos letrados deberá ser por lo menos, el equivalente al 18% del importe de una consulta escrita, conforme a lo establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán, debido a que dichos aportes integran el patrimonio de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, y por lo tanto, no pueden ser objeto de actos de disposición de los profesionales, conforme a los términos de los arts. 26 y ssgtes. de la Ley N° 6.059.

Asimismo, se hace saber a los letrados, que deberán realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS de percibido cada honorario profesional, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

COSTAS: Las costas y gastos por la gestión desarrollada por la tramitación de homologación del presente convenio, que no se encuentren específicamente designadas en el presente convenio, están a cargo del demandado DANIEL OMAR ALBERTUS.

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO: Las partes de común acuerdo manifiestan que habiéndose arribado a un convenio satisfactorio de sus intereses, solicitan que conjuntamente con el dictado de la homologación de convenio,se ordene el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO trabado en el Incidente N° 1 (acumulado al principal).

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, la Sra. Sotelo manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** que se considera totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tiene que reclamar al demandado, por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total de **$2.065.778,70**,en la forma acordada.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado estima conveniente destacar el contexto socio-económico en el que nos encontramos inmersos, razón por la cual procedo a mencionar el informe realizado por el INDEC sobre los índices de Indigencia, Pobreza y Trabajo medidos en nuestro país durante el presente año 2023. Publicó el **INDEC**, en el útimo informe correspondiente al tercer trimestre del 2023 que "...*la tasa de actividad (TA) –que mide la población económicamenteactiva (PEA) sobre el total de la población– alcanzó el 48,2%, la tasa de empleo (TE) –que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total– se ubicó en 45,5%; y la tasa de desocupación (TD) –personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA– se ubicó en 5.7%".* Cabe mencionar también los datos de la Encuesta de la Deuda Social Argentina de la **Universidad Católica Argentina (UCA)**, en los que se refleja que sólo el 40,3% de la población económica activa logró acceder a un empleo pleno de derechos en 2022. Mientras que el 8,7% de esta población se encontraba abiertamente

desempleado y el 23% sometida a un subempleo inestable (realizando changas, trabajos temporarios o no remunerados, o siendo beneficiarios de programas de empleo con contraprestación). Al mismo tiempo, el 28% contaba con un empleo regular pero precario.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** de la Sra. **MARIELA DEL VALLE SOTELO**, **DNI N° 33.819.769**, con domicilio en la calle Entre Ríos n° 746, planta baja, departamento G de esta ciudad, del convenio celebrado con el Sr. **DANIEL OMAR ALBERTUS,** DNI N° 21.328.216, CUIT N° 20-21328216-7, con domicilio en la avenida Aconquija N° 2501 de Yerba Buena.

2) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre **MARIELA DEL VALLE SOTELO** y **DANIEL OMAR ALBERTUS**, por la suma total de **DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($2.065.778,70)**, pagaderos en DOS (2) pagos mensuales, iguales y consecutivas de: **1) El primero** de ellos por la suma de $1.032.889,35, que será depositada dentro de las 48 horas hábiles siguientes contadas a partir de la homologación del presente; y **2) El segundo** pago por igual suma de $1.032.889,35, que será depositada dentro de los 30 días corridos contados desde el primero. A fin de hacer efectivo estos depósitos, las partes manifiestan que se hará uso de la cuenta bancaria ya abierta a la orden de V.S. en el Incidente N° 1, cuenta judicial N°:562209559821441 CBU 2850622350095598214415.

3) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

4) OTORGAR a la presente resolutiva los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

5) COSTAS: en los términos y condiciones acordados.

6) HONORARIOS: Conforme a lo convenido:

a) Del **Dr. LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**, en la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($512.313,12)**.

b) Del **Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI**, generados por la representación del Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte actora, en la suma de **VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($29.062,50)**, más el 10 % del aporte de la Ley N° 6059 ($35.000), tomando como base el minimo de una consulta escrita.

En cuanto a los honorarios a cargo de la parte generados por su representación de DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte demandada, el mismo manifiesta que se encuentra comprendido en el art. 4 de la Ley n° 5480. A los fines previsionales se fijan sus honorarios en el minimo de una consulta escrita de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000).**

c) Del **Dr. FELIPE JOSÉ SEGUNDO CRUZ**, generados por la representación de DANIEL OMAR ALBERTUS, el mismo manifiesta que se encuentran comprendidos en el art. 4 de la Ley n° 5480. A los fines previsionales se fijan sus honorarios en el minimo de una consulta escrita de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000).**

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de CINCO (5) DÍAS computados desde la fecha de percepción de cada honorario, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

8) LEVANTAR EL EMBARGO PREVENTIVO de las sumas de dinero que fuera dispuesto mediante sentencia de fecha 08 de marzo del 2024, en el incidente n° 1, por lo tratado.

Para el cumplimiento de la presente, **LÍBRESE OFICIO** al Sr. Gerente del el Banco BBVA Argentina SA, LIBRE DE DERECHOS, para que se sirva tomar razón con lo aquí resuelto.

En caso de no contar la empresa oficiada con casillero digital de notificaciones, se autoriza a diligenciar el correspondiente oficio al Dr. **DIEGO EUGENIO PAPETTI**, y/o al letrado que el mismo designe.

9) COMUNICAR la presente resolutiva a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 10.30 quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, LUCÍA H. CHEBAIA**, de lo que doy fe de este acto. **LHC - 1557/20.-**

Actuación firmada en fecha 18/04/2024

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.